
Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: DIF EDOMÉX.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DEL PERSONAL AUXILIAR O CUIDADOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

Los integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 23 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 26 fracción IX del Reglamento de la Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; 2, 5 fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX y XIII, 6 fracciones I y V, 7 fracciones I, inciso b), II inciso a), V y XI, 8, 9, 10 fracciones I, XII, XIII y XV, 16, 17, 18 fracción I, 20 fracción I, 21 y 22 fracción IV de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; 6 fracción I, 7, 9 y 11 fracción I del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

CONSIDERANDO

Que el reto del Gobierno del Estado de México en su pilar social de su plan de desarrollo, es reducir la desigualdad, a través de programas de nueva generación con perspectiva de género que permitan hacer de cada familia mexiquense una Familia Fuerte.

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México tiene como objetivo promover el desarrollo integral de la familia, a través de la instrumentación de programas y acciones encaminados a incrementar

los niveles de bienestar de las comunidades vulnerables, niñas, niños y adolescentes abandonados, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Que el Protocolo de Atención del personal auxiliar o cuidador de Niñas, Niños y Adolescentes en Acogimiento Residencial tiene como fin orientar al personal auxiliar o de cuidado, de los pasos que se debe seguir de manera enunciativa y no limitativa durante la estancia de las niñas, niños y adolescentes que se tienen en acogimiento residencial hasta la restitución de sus derechos.

Que en la Nonagésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno se autoriza mediante acuerdo DIFEM-094-010-2023, la emisión del presente Protocolo de Atención.

Que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, y en el Reglamento de dicha ley, emitió el dictamen de fecha 09 de agosto de 2023 por el cual se autoriza el presente Protocolo de Atención.

Por lo que se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN DEL PERSONAL AUXILIAR O CUIDADOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

PRESENTACIÓN

La Convención sobre los Derechos del Niño, ha logrado que consideremos a las niñas, niños y adolescentes como auténticos titulares de derechos y no como objeto de protección; de cuyo pleno ejercicio, respeto, protección y promoción es garante el Estado Mexicano.

A fin de hacer realidad la nueva visión de los derechos de la niñez y la adolescencia de nuestro Estado, enmarcando la transición de un enfoque tutelar hacia uno de derechos, por lo cual, se deben realizar acciones que propician el disfrute de derechos fundamentales como la educación, la salud, vivir sin violencia, el juego y la recreación, vivir en familia, la alimentación, la igualdad sustantiva, entre otros.

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes es una tarea fundamental, que requiere de servicios integrales y multidisciplinarios encaminados a la garantía y la restitución de derechos, a través de una atención que propicie su desarrollo y autonomía progresiva en los Centros de Asistencia Social (CAS).

La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes entre otros dispositivos jurídicos, obliga a que las autoridades en sus tres órdenes de Gobierno, realicen acciones encaminadas a la protección y restitución de derechos, particularmente a quienes se encuentren sin cuidados parentales.

De manera armónica en nuestra Entidad Federativa es que las acciones que se realizan en esta Procuraduría de Protección a favor de la infancia mexiquense y que se encuentran plasmadas a través de los Proyectos Presupuestarios que ejercemos, es que se realiza la adecuada alineación del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 - 2023, a través del Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente y del Eje Transversal I: Igualdad de Género en sus objetivos 1.2, 1.4 y 5.3; con los Objetivos de Desarrollo Sostenible impulsados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) por medio de sus objetivos 5, 10 y 16, por medio de los cuales se garantiza el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de este sector de la población.

El presente protocolo incorpora acciones articuladas por etapas de intervención que fungen como denominadores comunes al proceso de transformación, derivado de la atención, asistencia y apoyo profesional en el lugar de acogimiento residencial.

MISIÓN

Garantizar la máxima protección que conlleven a proporcionar una atención ininterrumpida, especializada, independiente, proporcional, especializada y focalizada en su desarrollo y bienestar a niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales.

VISIÓN

Los Centros de Asistencia Social del Estado de México son lugares de cuidado y acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes, quienes en algún momento han carecido o no han tenido la atención y los cuidados parentales necesarios y quienes han visto limitado su desarrollo, circunstancia que ha repercutido negativamente en el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo cual es primordial atender el estado psicoemocional de cada niña, niño y adolescente que se encuentra en acogimiento residencial dentro de los Centros de Asistencia de Social.

OBJETIVO

Brindar atención y acompañamiento a niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial, apoyando y otorgando seguridad en un ambiente incluyente y respetuoso.

APLICACIÓN

El presente protocolo, se dirige al personal auxiliar o cuidador de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que se encuentran a cargo del cuidado y atención de la población en acogimiento residencial en los Centros de Asistencia Social.

MARCO JURÍDICO

Artículos 1 y 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo vigésimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 6, 13 al 17, 24 párrafo segundo y tercero, 26 fracción V, 30 Bis 1, 30 BIS 8, 43, 46, 47, 103, 108, 109, 110, 111, 113, 121 y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 7, 10, 11, 12, 17 párrafo segundo y tercero, 25, 26, 74, 76, 77, 78, 81 párrafo tercero, 88, 90, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, así como 56 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; 1 inciso d), 2, 5, 6, 12 fracción VIII, 15 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México; 5 fracción X de los Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social; 20 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

MARCO TEÓRICO

El Acogimiento residencial de las Niñas, Niños y Adolescentes salvaguarda y garantiza la integridad de esta población vulnerable, así como satisfacer las necesidades básicas como son la alimentación, vestido, calzado, atención médica, psicológica, escolar, de esparcimiento y de esta manera restituir sus derechos.

El corpus iuris desarrolla sistemas de cooperación internacional, nacional o local a nivel administrativo y judicial para proteger a niñas, niños y adolescentes en situación de violencia, vulnerabilidad o cualquier tipo de desamparo familiar, mediante la atención de manera excepcional, de acuerdo con las características específicas de cada caso, en un Centro de Asistencia Social que otorga acogimiento residencial.

A. Internacional

- Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) de 1994.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de 1999.
- Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (Resolución 64/142).

- Observación General Número 6 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas: Trato de las Niñas, Niños y Adolescentes no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen (CRC/GC/2005/6, septiembre de 2005).
- Observación General Número 8 del Comité de los Derechos del Niño, sobre la protección del niño contra el castigo corporal y otras formas de trato cruel, inhumano o degradante.
- Observación General Número 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. (CRC/C/GC/14 mayo 2013).

B. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Salud.
- Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010: Asistencia Social. Prestación de servicios de asistencia social para niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.

C. Local

- Constitución del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.
- Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.
- Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social.

D. Principios rectores

- **Interés superior de la niñez:** Todas las decisiones que deban tomar las autoridades en cualquier ámbito de su competencia, deben considerar que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos, su atención debe ser acorde a la edad, desarrollo cognitivo y necesidades especiales de los infantes; que debe ser superior al sopesar distintos intereses.
- **Igualdad sustantiva y no discriminación:** Los derechos deben ser considerados de igual manera para todas las niñas, niños y adolescentes, contando para ello con las medidas de protección necesarias sin importar su condición.
- **Participación:** Tienen derecho a expresar su opinión libremente en cualquier ámbito de la vida, tomando en cuenta su edad y madurez, incluso en procesos jurisdiccionales de los que formen parte con la información y acompañamiento necesarios en cualquier decisión que pueda afectarlos.
- **Desarrollo y supervivencia del niño:** Tienen derecho a acceder a los recursos necesarios para tener garantizada la supervivencia y el pleno desarrollo, es decir, deben recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación, salud, esparcimiento y recreación, actividades culturales y acceso a la información.
- **Perspectiva de género:** Implementar medidas acordes a la protección de derechos de trato igual a las mujeres sin ningún tipo de distinción.
- **Unidad familiar:** Incluye las políticas de no separación de la familia.

ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO

Debido a que el personal auxiliar o cuidador son las personas más cercanas a las niñas, niños y adolescentes; deberán contar con un perfil de sensibilidad y perspectiva de niñez y adolescencia, con competencias para identificar las necesidades de dicha población, observando en todo momento los derechos de la infancia, tomando en cuenta lo siguiente:

- Existe prioridad de la protección de la niñez y adolescencia, sobre otros grupos de personas en estado de vulnerabilidad.
- Ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.
- Se pretende sustituir la rigidez de los procesos para adultos y adaptarse a la conversación interactiva de la niñez.
- Toda niña, niño o adolescente atraviesa un proceso que le pone en contacto con muchas instituciones y personas. Es fundamental que todas estas intervenciones formen una “cadena de protección” y no de revictimización.
- El contacto con la niña, niño o adolescente puede ser breve o muy acotado. Sin embargo, cada persona es una parte fundamental de la cadena de protección que él o ella requieren.
- Se debe detectar y priorizar aquello que resulte necesario para garantizar esa cadena de protección.
- La labor de alguna persona en el proceso de detección o atención de violaciones a los derechos humanos de la niñez quizá no determine el proceso de la niña, niño o adolescente en el futuro y con otras instituciones, pero sí puede asegurarse de obtener la información más importante y encauzar las acciones que garantizarán la protección y asistencia que requiere cada uno.

PERFIL DEL PERSONAL AUXILIAR O CUIDADOR

Para el cuidado de las niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial, se requiere de personal que esté capacitado y sensibilizado, reconociendo a este grupo vulnerable como titulares de derechos.

Además, preferentemente deberá contar con habilidades de cuidado y conocimientos en puericultura o cuidados de niñas, niños y adolescentes, así como con el compromiso de proteger integralmente a la niñez.

PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN

INGRESO

- Al momento del ingreso de una niña, niño o adolescente sus primeros 15 días serán en el área de preingreso, será el personal auxiliar o cuidador de esa área quién le dé la bienvenida, presente a sus compañeros e integre a las actividades.
- El personal auxiliar o cuidador designará espacio de pernocta, entregará ropa y zapatos de su talla, artículos de higiene personal, así como medicamento, según lo requiera la niña, niño o adolescente.
- Durante su estancia en el área de pre ingreso, el personal auxiliar o cuidador deberá generar empatía con la niña, niño o adolescente, ganando su confianza y considerando siempre sus necesidades.
- El personal auxiliar o cuidador solicitará el primer día siguiente al ingreso, que el equipo multidisciplinario del área valore a la niña, niño y adolescente de que se trate a fin de satisfacer las necesidades específicas o condiciones especiales que se requiera.
- El personal auxiliar o cuidador deberá establecer normas precisas y claras, apegadas a la normatividad, bien tratante y garantizando en todo momento los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Una vez pasados 15 días de su estancia y con la autorización de todos los profesionistas, será egresado al área que corresponda según su sexo y edad, con las correspondientes notas para el seguimiento de las acciones en el área en el que ingresarán.

ESTANCIA

- El personal auxiliar o cuidador del área que recibe a la niña, niño o adolescente le dará la bienvenida, presentará a sus compañeros e integrará a las actividades. Deberá explicar el horario de cada una y su forma en que se lleva a cabo, acompañándole en todo momento.
- El personal auxiliar o cuidador designará espacio de pernocta, así como dará seguimiento a las acciones sugeridas por el área de pre ingreso y solicitará lo que estime necesario se pueda requerir para su cuidado.
- El personal auxiliar o cuidador asistirá diariamente a niñas, niños o adolescentes que le sean asignados principalmente en el desarrollo y ejecución de sus actividades cotidianas.

- El personal auxiliar o cuidador inculcará hábitos de respeto, responsabilidad y valores a las niñas, niños y adolescentes que estén bajo su cuidado.
- El personal auxiliar o cuidador inculcará hábitos de higiene y aliño en las niñas, niños y adolescentes que estén bajo su cuidado, supervisando que elijan ropa adecuada al clima o actividad.
- El personal auxiliar o cuidador trasladará y asistirá a la población infantil al comedor, inculcando y reforzando hábitos alimenticios, así como asistirlos también en el adecuado aseo bucal.
- El personal auxiliar o cuidador trasladará y recogerá a las niñas, niños y adolescentes a los distintos Centros educativos o espacios recreativos según corresponda.
- El personal auxiliar o cuidador en caso de que alguna niña, niño o adolescente cuente con síntomas de alguna enfermedad o malestar; deberá presentarlo al área médica y deberá reportarlo a su jefe inmediato.
- El personal auxiliar o cuidador coadyuvará con las áreas de enfermería, pedagogía, psicología y nutrición para la supervisión de indicaciones específicas.
- El personal auxiliar o cuidador mantendrá limpias y en orden las habitaciones, áreas de tareas, descanso, televisión, comedor y baños que sean ocupados por el grupo a su cargo.
- El personal auxiliar o cuidador propiciará momentos de juego y otras actividades en las áreas comunes y al aire libre, teniendo atención en todo momento a la población total a su cargo.
- El personal auxiliar o cuidador podrá imponer sanciones por conductas inapropiadas o no permitidas a las niñas, niños y adolescentes bajo su cuidado, protegiendo que estas no sean consideradas como humillantes, inhumanas, degradantes o que impliquen algún acto de violencia.
- El personal auxiliar o cuidador reportará eventualidades y conductas disruptivas de las niñas, niños y adolescentes con su jefe inmediato y al personal del área de psicología, así mismo deberán hacerlo por escrito en la libreta de reporte diario.
- El personal auxiliar o cuidador mantendrá constante comunicación con su jefe inmediato o superior, respecto de los acontecimientos diarios que se presenten en su área, así como generar un informe respectivo en la bitácora asignada.
- El personal auxiliar o cuidador solicitará y administrará insumos necesarios para el ejercicio de sus funciones, así como anticipar las necesidades a fin de que sean surtidas a través del personal que para tal efecto se designe.
- El personal auxiliar o cuidador guardará secrecía, por lo que no divulgará información de las niñas, niños o adolescentes que se encuentren en acogimiento residencial en los Centros de Asistencia Social, sólo proporcionará información al personal de las áreas involucradas, superiores jerárquicos o autoridades que fundada y motivadamente lo soliciten.
- El personal auxiliar o cuidador no podrá difundir fotografías de niñas, niños o adolescentes que se encuentren en acogimiento residencial o compartirlas con personal externo de ninguna forma que atente con su derecho a la identidad y seguridad.

EGRESO

- El personal auxiliar o cuidador acudirá al Ministerio Público a presentar las denuncias correspondientes en caso de que se presente algún egreso no autorizado, acompañada debidamente del personal jurídico que para tal efecto se designe.
- El personal auxiliar o cuidador será informada del día y hora de su egreso por mayoría de edad, canalización, reintegración, adopción o cualquier otra que restituya sus derechos, para que la niña, niño o adolescente pueda resguardar sus objetos personales, previa preparación realizada por parte del área de psicología.
- El personal auxiliar o cuidador una vez confirmado el egreso propiciará la despedida con todas y cada una de las niñas, niños y adolescentes del área, o personas adultas significativas en el Centro de Asistencia Social, acompañadas de los profesionales en psicología.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO.- SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.